

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, seis de mayo de dos mil veinticuatro

Como fue subsanada oportunamente la presente demanda, procedente resulta admitirla, sin embargo, como se anuncia la solicitud de medidas cautelares pero no se aportó la petición al respecto ni tampoco la póliza judicial en los términos del artículo 590 numeral 2 del C.G.P., por ahora no resulta procedente entonces decidir tal aspecto. En consecuencia, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal la demanda promovida por Katherine Marialeth Díaz Alfonso, Luciana Uribe Díaz, María Alejandra Díaz Candela y Orlando Díaz Sarmiento contra Nicolás Andrés Amaya Jaimes y María Eugenia Celis Calderón, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados y córraseles el traslado por el término de 20 días.

TERCERO: Reconocer al abogado Edison Alexander Colmenares Rodríguez, portador de la T.P. 344.667 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb079918b2be7894b1e64a022cdcbb1e7816f91b21a6ce1b3a79aab733d1470b**

Documento generado en 06/05/2024 08:34:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>